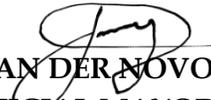




INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cuatro (4) de noviembre de 2021. Al Despacho de la señora Juez pasa la presente Acción de Tutela instaurada por JENNY PAOLA LOZANO BELLO, en contra de la COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL y la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA. Llegó a las 09:55 a.m. Se radica bajo el No. 2021-0257. Sírvase Proveer.

  
**JIMMY ALEXANDER NOVOA VARGAS**  
**OFICIAL MAYOR**

JUZGADO SEGUNDO (2º) PENAL DEL CIRCUITO PARA  
ADOLESCENTES CON FUNCION DE CONOCIMIENTO BOGOTÁ D.C.

Auto Sustanciación No. 727

Bogotá D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

En atención al informe secretarial que antecede, SE AVOCA el conocimiento de la presente acción de tutela, instaurada por JENNY PAOLA LOZANO BELLO, en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y la **UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA**, y en consecuencia a efectos de resolver la presente acción, el Despacho dispone:

1. Vincular en calidad de accionadas a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y a la **UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA**; por ello, córrase traslado del escrito de tutela presentado por el accionante a efecto de que se pronuncie en torno a los hechos y a las pretensiones expuestas, lo que deberá hacer en el término improrrogable de VEINTICUATRO (24) HORAS, contadas a partir del recibido de la comunicación que remite el traslado de la demanda.
2. Vincular de manera oficiosa al **INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE - IDRD, ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA - ESAP, SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO, MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ**, para que, en el mismo término concedido a las accionadas, se pronuncien respecto del traslado de la demanda y sus anexos.
3. Vincular a todos los **ASPIRANTES** de la Convocatoria 1473 de 2020 - DISTRITO CAPITAL 4 OPEC No. 137697 - IDRD. Para tal propósito, se requiere a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, que, de manera inmediata a la comunicación de esta providencia, por su intermedio, corra traslado de este auto, oficios, demanda y anexos, a fin de que cada uno de los convocados tengan conocimiento de la presente acción de tutela, y ejerzan sus derechos de defensa y contradicción. Allegar el correspondiente soporte al Juzgado.
4. Informar a JENNY PAOLA LOZANO BELLO que éste despacho en auto de la fecha AVOCÓ el conocimiento de la acción constitucional por él impetrada en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y la **UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA**; y que, atendiendo lo dispuesto por el artículo 29 del Decreto 2591 de 1991, se cuenta con 10 días hábiles para emitir el respectivo fallo de tutela.

Una vez obtenida la información, las diligencias regresarán al despacho para adoptar la decisión que en derecho corresponda.

De requerirse la práctica de otra prueba, en su momento será decretada.



Finalmente, aun cuando el reparto indicó que el presente asunto cuenta con petición de medida provisional, leído el libelo tutelar en integridad, no se desprende de este la invocación de alguna solicitud cautelar encaminada a conjurar de manera pronta y urgente la presunta vulneración de alguna prerrogativa constitucional. En ese orden, la accionante deberá aguardar el término legal para la emisión de una decisión de fondo, donde se evalúen los argumentos y documentos que llegaren a ser incorporados por la accionada y vinculadas.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA FERNANDA BAQUERO BETANCOURT  
JUEZ